

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34616

Folio 0000500041016

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103621.16 de fecha 15 de abril de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500041016:

“Número de potosinos repatriados desde EU en 2015 y lo que va de 2016, por mes, por lugar de origen (estado de EU) y lugar de llegada (municipio de SLP). Citar sexo de los potosinos repatriados y precisar cuántos fueron menores de edad. Costo de los viajes y qué institución y/o instituciones los sufragan. Durante la cuarta reunión del Grupo Ejecutivo de Políticas de Repatriación, celebrada en El Paso, Texas, se suscribieron los Arreglos Locales de Repatriación. Una copia digital de los mismos en español y/o versión pública. Cuáles son los 12 puntos acordados para los vuelos del Programa de Repatriación al Interior.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103621.16 de fecha 15 de abril de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

- La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la facultad de “impartir protección a los mexicanos en el exterior”, de conformidad con el artículo 28, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En particular, esta Unidad Administrativa funge “como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos repatriados”.
- Las Representaciones Consulares de México en el exterior apoyan a los connacionales que serán repatriados a territorio mexicano, y que ejercen su derecho a solicitar y recibir asistencia consular, según lo prevé el artículo 36, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, con el fin de que los procedimientos se lleven de conformidad con las leyes del país y con respeto a sus derechos fundamentales. En este sentido, los arreglos locales de repatriación reiteran el compromiso del Gobierno de Estados Unidos de notificar a las representaciones consulares mexicanas cuando se trate de la repatriación de personas en condiciones de vulnerabilidad, el establecimiento de puntos y horarios de repatriación, entre otros temas.
- Anexo I. Número de casos de mexicanos, originarios del estado de San Luis Potosí, registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos, en el ámbito migratorio, rubro repatriación de personas, del Sistema Integral de Protección Consular, del 1 de enero de 2015 al 29 de febrero de 2016. Esta información se desglosa por representación consular, año, sexo y menores de edad. Es importante señalar que el Sistema Integral de Protección Consular no está



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

diseñado para desagregar la información estadística mensual ni por municipio, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada por mes y municipio de San Luis Potosí, en los términos del artículo 46 del citado ordenamiento.

- Anexo II. Número de casos de menores de edad no acompañados repatriados desde Estados Unidos, registrados por las representaciones consulares de México en la frontera sur de Estados Unidos, en el año 2015. Esta información se desglosa por representación consular y mes.
- Anexo III. Modelo de los arreglos locales de repatriación suscritos por las representaciones consulares de México en la frontera sur de Estados Unidos, el Instituto Nacional de Migración y las autoridades migratorias en Estados Unidos.
- Anexo IV. Número de casos de mexicanos, originarios del estado de San Luis Potosí, registrados por las representaciones consulares de México en Estados Unidos, en el ámbito migratorio, rubro repatriación de personas, del Sistema Integral de Protección Consular, del 1 de enero de 2015 al 29 de febrero de 2016, a quienes se les otorgó apoyo económico por concepto de traslado (pasajes, alimentación, medicinas, vestido, obtención de documento consular y, en algunos casos, hospedaje).
- Durante la Segunda Sesión del Grupo Ejecutivo de Políticas de Repatriación llevada a cabo el 29 de julio de 2014 en la Ciudad de México, se establecieron los siguientes puntos de repatriación de connacionales:
  - Tijuana / San Ysidro
  - Mexicali / Calexico
  - San Luis Río Colorado / San Luis
  - Nogales / Nogales
  - Ciudad Juárez / El Paso
  - Ojinaga / Presidio
  - Ciudad Acuña / Del Rio
  - Piedras Negras / Eagle Pass
  - Nuevo Laredo / Laredo
  - Reynosa / Hidalgo
  - Matamoros / Brownsville
  - Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

...”

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información solicitada por mes y municipio de San Luis Potosí, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-34616

Folio 0000500041016

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

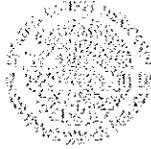
**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de la información emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME103621.16 de fecha 15 de abril de 2016, respecto de parte de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500041016, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

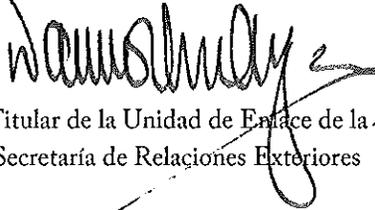
TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

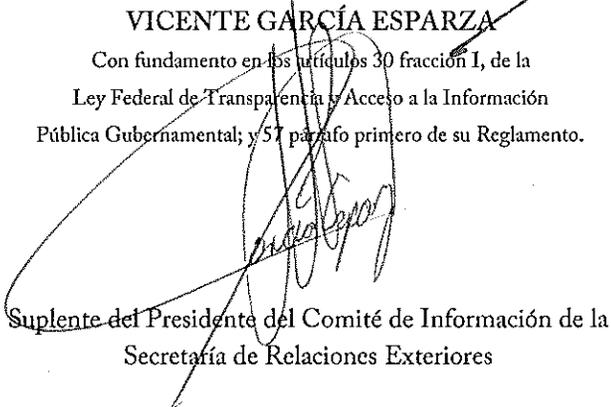
Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

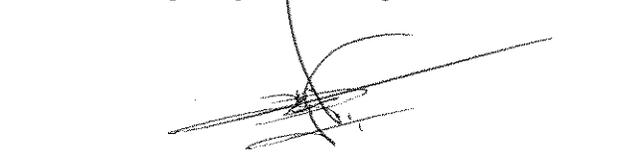
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL